



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

AUTO DIRECTORAL N° 0063-2023-MINEM/DGAAE

San Borja, 22 de marzo de 2023

Visto, el Registro N° 3427699 (I-2477-2023)¹ y el Informe N° 0290-2023-MINEM/DGAAE-DEAE, se **REQUIERE** a Statkraft Perú S.A., que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del “*Proyecto Eólico Flug*”, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el presente Auto Directoral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 143.4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS contados a partir del día siguiente de notificado el presente Auto Directoral; bajo apercibimiento de resolver conforme a los actuados con que cuente el expediente administrativo y desaprobar la solicitud de evaluación. **Notifíquese al Titular.-**

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/03/22 11:01:33-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Transcrito a:

Señor

Marco Chávez

Jefe de Gestión Ambiental

Statkraft Perú S.A.

Av. Pardo y Aliaga 652 Interior 203

San Isidro. -

¹ La información remitida por su representada debe ser ingresada como adjunto al Registro N° 3427699 (I-2477-2023), que dio inicio al presente procedimiento administrativo.

**INFORME N° 0290-2023-MINEM/DGAAE-DEAE**

Para	:	Juan Orlando Cossio Williams Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad
Asunto	:	Informe de evaluación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del “ <i>Proyecto Eólico Flug</i> ”, presentado por Statkraft Perú S.A.
Referencia	:	Registro N° 3427699 (I-2477-2023)
Fecha	:	San Borja, 22 de marzo de 2023

Nos dirigimos a usted con relación al registro de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Registro N° 3427699 (I-2477-2023) del 27 de enero de 2023, Statkraft Perú S.A. (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), el Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del “*Proyecto Eólico Flug*” (en adelante, el Proyecto), para su evaluación.

II. MARCO NORMATIVO:**El proceso de participación ciudadana**

El artículo 13 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que dicho sistema garantiza la implementación de instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental, así como instancias no formales que el proponente debe impulsar para incorporar en el estudio de impacto ambiental la percepción y la opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta.

De acuerdo con ello, el artículo 68 del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA) menciona que la participación ciudadana es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos y las decisiones en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión, así como de las políticas, planes y programas de las entidades del sector público.

Asimismo, el artículo 70 del Reglamento de la Ley del SEIA señala que los mecanismos de participación ciudadana constituyen instrumentos para la difusión de información y la generación de espacios para la formulación de opiniones, observaciones, sugerencias, comentarios y otros aportes orientados a mejorar los procesos de toma de decisiones respecto de los estudios ambientales de proyectos de inversión y de políticas, planes y programas de entidades públicas.

Del mismo modo, el artículo 21 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, establece que la participación ciudadana ambiental es el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, y en el proceso

de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización. Las decisiones y acciones de la gestión ambiental buscan la concertación con la sociedad civil.

Bajo estas consideraciones, el numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, dispone que toda persona tiene derecho a participar responsablemente, de buena fe, en forma pacífica, con transparencia, honestidad y veracidad, en la gestión ambiental de las actividades eléctricas, ya sea en forma individual o colectiva; conforme a las leyes, procedimientos y mecanismos establecidos por las normas sobre la materia y, supletoriamente, por el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM y la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM – Aprueban Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas.

En esa misma línea, el artículo 4 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado con Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM (en adelante, Lineamientos) establece que, la consulta y participación ciudadana es un proceso público, dinámico y flexible, el cual, a través de la aplicación de variados mecanismos, tiene por finalidad poner a disposición de la población involucrada información oportuna y adecuada respecto de las actividades eléctricas proyectadas o en ejecución; promover el diálogo y la construcción de consensos; y, conocer y canalizar las opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones o aportes respecto de las actividades para la toma de decisiones de la autoridad competente en los procedimientos administrativos a su cargo.

En ese contexto normativo, el artículo 7 de los Lineamientos señala que los mecanismos a utilizarse en el proceso de consulta y participación ciudadana deben realizarse en el área de influencia directa del proyecto.

Asimismo, el artículo 10 de los Lineamientos establece que los mecanismos de participación ciudadana pueden ser obligatorios o complementarios; siendo que, los mecanismos de participación ciudadana obligatorios son los Talleres Participativos y las Audiencias Públicas, mientras que los mecanismos de participación ciudadana complementarios son el buzón de sugerencias, oficina de información, visitas guiadas, equipo de promotores, entre otros.

Al respecto, cabe precisar que para los EIA-sd de acuerdo al literal b) del numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos, los Talleres Participativos se realizarán antes de la presentación del EIA-sd y luego de presentado el EIA-sd del Proyecto ante la Autoridad Ambiental Competente.

El Plan de Participación Ciudadana

El numeral 3.6 del artículo 3 de los Lineamientos señala que el PPC es el documento mediante el cual el Titular del Proyecto describe las acciones y mecanismos dirigidos a informar a la población acerca del Proyecto.

Asimismo, el artículo 24 de los Lineamientos indica que el proceso de participación ciudadana se realiza de acuerdo al PPC propuesto por el Titular del Proyecto, el cual deberá contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente.

En cuanto al PPC, el artículo 25 de los Lineamientos establece que este constituye el documento mediante el cual el Titular del proyecto de actividades eléctricas describe las acciones y mecanismos dirigidos para la realización del diálogo con la población involucrada e informar acerca del Proyecto.

Del mismo modo, el artículo 26 de los Lineamientos señala que luego de presentado el PPC ante la Autoridad Ambiental Competente, esta autoridad analizará, entre otros criterios, los siguientes elementos:

- 1) Los mecanismos de Consulta y Participación Ciudadana que se emplearán, tomando en consideración la eficacia de los mismos para promover un efectivo proceso de Consulta y Participación Ciudadana.
- 2) El cronograma para la ejecución de los mecanismos dispuestos en el PPC, considerando los períodos de convocatoria y recepción de observaciones y sugerencias de la ciudadanía y de las autoridades.
- 3) Los medios de comunicación necesarios para la difusión de información sobre el proceso de Consulta y Participación Ciudadana, así como las actividades eléctricas, objeto de dicha participación.
- 4) Los lugares y demás condiciones relevantes para el desarrollo del proceso de Consulta y Participación Ciudadana.
- 5) Los responsables del proceso en representación del Titular del Proyecto, así como los mecanismos para atender oportunamente las observaciones o sugerencias de los pobladores.

Asimismo, el referido artículo precisa que la Autoridad Competente debe verificar que el PPC cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 30.3 del artículo 30 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

De otro lado, mediante Decreto Supremo N° 003-2023-SA, se prorroga a partir del 25 de febrero de 2023 por un plazo de noventa (90) días calendario, la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas aprobadas con Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y N° 015-2022-SA.

Al respecto, a través del Decreto Legislativo N° 1500 (en adelante, DL 1500), se establecen medidas especiales para reactivas, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19.

Así, el numeral 6.2 del artículo 6 del DL 1500 señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine la autoridad competente en la evaluación del PPC o en su modificación.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

De acuerdo con el PPC del EIA-sd del Proyecto presentado, el Titular señaló lo que a continuación se resume:

a) **Objetivo**

El Proyecto tiene como objetivo generar energía eléctrica a partir del aprovechamiento de la energía eólica para transmitirla al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante, SEIN) a través de la construcción y puesta en operación del Proyecto Eólico Flug.

b) **Ubicación**

El Proyecto se ubica geopolíticamente en los distritos de Mórrope y Olmos, pertenecientes a la provincia y departamento de Lambayeque.

c) **Descripción de los componentes del Proyecto**

El Proyecto consiste en la construcción y operación del parque eólico Flug, el cual prevé la instalación de 45 aerogeneradores de 6,6 MW de tal forma que se obtiene un nivel de generación promedio anual de 1 228 GWh, con una potencia instalada de 297 MW; ocupará un área aproximada de 2 646 ha y se conectará al SEIN desde su propia subestación eléctrica elevadora hacia la Subestación Eléctrica (en adelante, S.E.) Felam (existente). La línea de transmisión partirá desde la S.E. Flug hasta la S.E. Felam (existente), con una longitud aproximada de 40,1 km. Asimismo, contará con componentes auxiliares, como: oficinas administrativas, planta de concreto, campamento provisional, accesos, depósitos de material excedente, entre otros.

d) Área de influencia del Proyecto (en adelante, AIP)

Área de Influencia Directa (en adelante, AID)

Se delimitará la superficie del AID del Proyecto, en función al alcance de los impactos directos que conformará el espacio geográfico donde se emplazará el Proyecto; ya que es ahí donde se manifestarán los impactos directos al ambiente generado por la ejecución del Proyecto.

Área de Influencia Indirecta (en adelante, AII)

Se delimitará la superficie del AII del Proyecto, en función al alcance de los impactos indirectos que conformará el espacio geográfico donde se emplazará el Proyecto.

Comunidades campesinas

El Titular declaró que el Proyecto se superpone con la Comunidad Campesina San Pedro de Mórrope.

Áreas naturales protegidas o zonas de amortiguamiento

El Titular no presentó información sobre las áreas naturales protegidas aprobadas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp), ni sobre superposición con ecosistemas frágiles aprobados por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor).

IV. EVALUACIÓN:

Luego de la revisión y evaluación del Registro N° 3427699, presentado por el Titular se advierten las siguientes observaciones:

1. Observación N° 1

En el ítem 4.2 “Localización política y geográfica del proyecto” (Folio 8), el Titular presentó la ubicación geopolítica del Proyecto. Al respecto, el Titular debe presentar la ubicación del polígono del parque eólico en coordenadas UTM (Datum WGS 84).

2. Observación N° 2

En el ítem 4.3 “Acceso al proyecto” (Folio 9), el Titular señaló las vías para ingresar al Proyecto. No obstante, no se tiene certeza de la cercanía de accesos existente (caminos rurales, vecinales, distritales, provinciales, privados, entre otros) que se superpongan o estén próximos al Proyecto, y sean pasibles de ser intervenidos. Al respecto, en caso de contar con caminos existente, el Titular debe: i) señalar el nombre del camino existente a ser intervenido, presentando el listado de centros poblados u otra actividad económica (privada o pública) que usan dicha vía como medio de comunicación para sus diversas actividades cotidianas y económicas, así como un mapa que muestre a dichos centros poblados u otra actividad económica con la distancia al camino a ser intervenido por el Proyecto; ii), describir la situación y estado actual del camino existente y presentar las vistas fotográficas del mismo; iii) precisar si el camino existente será mejorado o rehabilitado como parte del Proyecto, describiendo dichas intervenciones. Debe considerarse que dichas intervenciones e incluso el uso de caminos existentes donde se prevé generar aspectos e impactos ambientales por la ejecución del Proyecto deben formar parte del AIP; iv) precisar si se contempla la habilitación de un desvío o camino alternativo por la intervención del camino existente, y de corresponder, describir dicho desvío o camino alternativo y presentarlo en un mapa, a una escala que permita su evaluación y suscrito por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

3. Observación N° 3

En el ítem 4.5 “Características técnicas del proyecto”, cuadro 3 “Componentes del Proyecto Eólico Flug” el Titular presentó el listado de componentes principales y auxiliares del Proyecto. Sin embargo, no presentó la ubicación de los mismos. Al respecto, el Titular debe: i) presentar la ubicación en coordenadas UTM de los componentes principales y auxiliares del Proyecto en coordenadas UTM

(Datum WGS 84), considerando la ubicación de los polígonos de las estructuras, puntos de inicio y fin en los caminos y la ubicación de los vértices de la línea de transmisión ; ii) delimitar la huella del Proyecto (área de emplazamiento del Proyecto) en función del área a intervenir para la construcción y operación de los componentes del Proyecto, ya que ello corresponde a un criterio técnico asociado a la ubicación física de cada uno de los componentes permanentes y temporales del Proyecto, para la delimitación del AID del Proyecto; y, iii) presentar un mapa, con la ubicación (en coordenadas UTM, Datum WGS-84) de cada uno de los componentes principales y auxiliares (permanentes o temporales) que contempla el Proyecto, superpuesto al AIP, el mismo que debe estar elaborado a una escala que permita su revisión y suscrito por el profesional colegiado y habilitado encargado de su elaboración; asimismo, adjuntar dicho mapa en formato pdf, shp (shapefile), kml o kmz (Google Earth).

4. Observación N° 4

Considerando la cercanía del Proyecto a la laguna La Niña, el Titular debe: i) presentar un mapa con la zona de inundación y/o expansión de la laguna la Niña en eventos climáticos extremos (por ejemplo, el Fenómeno del Niño), superponiéndolo con los componentes del Proyecto (principales y auxiliares), a una escala que permita su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración; y, ii) en caso de superponerse componentes con este ecosistema, indicar el alcance de las actividades a realizar a fin de no afectar la referida laguna o en su defecto mitigar el impacto, precisando y justificando la superficie del área a requerir para la ejecución de algún componente del Proyecto en dicha área.

5. Observación N° 5

En relación a la habilitación del Depósito de Material Excedente (en adelante, DME), no se tiene certeza de la ubicación del mismo, sin embargo, por la proximidad del Proyecto a la laguna La Niña, esto puede afectar a la estabilidad del DME y, especialmente, el flujo natural de dicho ecosistema. Al respecto, el Titular debe señalar la ubicación del DME considerando para ello lo establecido en el artículo 91 RPAAE.

6. Observación N° 6

En relación al ítem 5 "Área de Influencia del Proyecto" (Folio 12), el Titular señaló que la delimitación del AID y AII se registrará por los impactos ambientales directos e indirectos; asimismo, presentó el mapa del área de influencia (Folio 51), sin brindar información los criterios técnicos y ambientales considerados para delimitar y definir dicha área de influencia. En ese sentido, Titular debe: i) delimitar y definir el AID y AII del Proyecto (PE y LT), considerando el alcance de los impactos ambientales potenciales negativos que puedan generar las actividades y componentes del Proyecto, identificados preliminarmente y definidos en la *fase de scoping*; ii) precisar el área que ocupan las mismas (en m², ha o km²), adjuntando las simulaciones y/o modelamientos (numéricos, softwares, etc.) o cálculos realizados que permitieron dicha delimitación preliminar (estimación de los buffer o extensiones), en función a la estimación de aspectos e impactos ambientales (directos e indirectos) a generarse; iii) precisar los criterios técnicos, físicos, biológicos y sociales considerados para la delimitación del AID y AII del Proyecto; y, iv) presentar el mapa de delimitación del AID y AII del Proyecto, donde se muestren los componentes (principales y auxiliares), vías de accesos (nuevos y existentes), centros poblados y/o comunidades, dicho mapa debe estar a una escala que permita su evaluación y suscrito por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración; asimismo, debe adjuntar dicho mapa en formato pdf, shp (shapefile), kml o kmz (Google Earth).

7. Observación N° 7

El Titular debe indicar y precisar si en el AIP ha identificado la presencia de otros proyectos similares, o que desarrollen otras actividades, con derechos otorgados previamente; de ser el caso, el Titular debe incluir a los titulares de los otros proyectos, con derechos otorgados, como parte de los grupos de interés del AIP.

8. Observación N° 8

El Titular debe presentar un mapa o mapas donde se logre observar la distancia que existe entre las áreas naturales protegidas de administración nacional, zonas amortiguamiento, áreas de conservación regional, ecosistemas frágiles y concesiones forestales más cercanos al Proyecto; es preciso indicar que,

dicho mapa debe estar elaborado a una escala que permita su evaluación, y debidamente firmado por el profesional colegiado y habilitado encargado de su elaboración.

9. Observación N° 9

En el ítem 4.4 "Comunidades campesinas, indígenas u originarias" (Folios 9 y 10), el Titular debe precisar si el Proyecto se superpone con los terrenos de la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos; toda vez que, de acuerdo a lo señalado en el cuadro 1 "Ubicación del Proyecto Eólico Flug, según componentes" (Folio 8), el Proyecto también se ubica en el distrito de Olmos, ya que según el Gobierno Regional de Lambayeque mediante el Acuerdo Regional N° 021-2012-GR.LAMB./CR del 10 de abril de 2012, el "Sector III" (Folio 52) estaría actualmente en controversia limítrofe entre las comunidades campesinas de San Pedro de Mórrope y Santo Domingo de Olmos.

10. Observación N° 10

En atención a la observación precedente, el Titular en el cuadro 18 "Grupos de interés vinculados al área de influencia del Proyecto Eólico Flug" (Folios 23 al 27), de corresponder, debe incluir como grupo de interés del AIP a la Comunidad Campesina de Santo Domingo de Olmos.

11. Observación N° 11

En los ítems 7. "Propuestas de Mecanismos de participación ciudadana" (Folios 28 al 42); 8. "Recursos para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana" (Folios 42 al 43); y 9. "Cronograma de la ejecución del plan de participación ciudadana" (Folios 44 al 46) y sus anexos, el Titular presentó la descripción y detalle de los mecanismos de participación ciudadana presenciales que propone ejecutar. Sin embargo, de la revisión de los mecanismos de participación ciudadana obligatorios y complementarios propuestos por el Titular en el PPC, se identificaron algunas limitaciones en el sustento de las estrategias y actividades a ejecutar para la implementación de los mismos. A continuación, se indican los temas y aspectos relacionados a la propuesta de mecanismos de participación ciudadana que deben ser absueltos y/o mejorados por el Titular:

- a) En el cuadro 19 "Mecanismos de participación ciudadana propuestos" (Folio 29), el Titular sólo propuso desarrollar dos mecanismos obligatorios, relacionados al Taller Participativo luego de presentado el EIA-sd y la Audiencia Pública. No obstante, no propuso el Taller Participativo antes de la presentación del EIA-sd según lo estipulado en el literal b) del numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos. Al respecto, el Titular debe completar el cuadro 19, con la ejecución del Taller Participativo antes de la presentación del EIA-sd del Proyecto como parte de sus mecanismos de participación ciudadana obligatorios.
- b) En el ítem 7.3.1 "Mecanismos de participación ciudadana obligatorios" (Folio 30), así como en los cuadros 20 "Datos del espacio de implementación del Taller Participativo" (Folio 31) y 22 "Datos del espacio de implementación de la audiencia pública" (Folio 36), el Titular señaló que plantea realizar solo un (1) Taller Participativo y una (1) Audiencia Pública en la sede del distrito de Mórrope; no obstante, teniendo en cuenta la observación a), y que los componentes del Proyecto también se ubican en el distrito de Olmos, el Titular debe proponer en el ítem "7.3.1." realizar dos (2) Talleres Participativos antes de presentación del EIA-sd del Proyecto, así como dos (2) Talleres Participativos luego de presentado el EIA-sd del Proyecto y dos (2) Audiencias Públicas, a ejecutarse tanto en el distrito de Mórrope como en el distrito de Olmos, respectivamente.
- c) Aclarar en el literal B. "Convocatoria" (Folio 31), que el Titular será el responsable de repartir a los grupos de interés las cartas u oficios de invitación a los Talleres Participativos antes y luego de presentado el EIA-sd del Proyecto.
- d) El Titular en el literal A. "Presentación del Resumen Ejecutivo y EIA- sd y solicitud de convocatoria" (Folio 34), señaló que presentará a la DGAAE los cargos de entrega del EIA-sd y Resumen Ejecutivo a los grupos de interés, los cuales serán remitidos siete (7) días calendario antes de la ejecución de la Audiencia Pública (Folios 33 y 34). Al respecto, el Titular debe corregir dicho enunciado, precisando que la entrega de las copias impresas y en digital del EIA-sd y Resumen Ejecutivo (RE) a los grupos de interés, en la cantidad que se estipula en el artículo 12 de los Lineamientos, serán entregados previa opinión favorable del Resumen Ejecutivo por parte de la DGAAE y antes de la ejecución del Taller Participativo luego de presentado el EIA-sd. Asimismo, de corresponder, el

Titular debe considerar entregar un ejemplar impreso y digitalizado del EIA-sd y 20 copias del RE a la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos.

- e) En el título “Publicación en diarios” debe precisar que también presentará las páginas completas de dichas publicaciones de la convocatoria a la Audiencia Pública a la DGAAE dentro del plazo máximo de siete (7) días calendario, contados desde la publicación (Folio 34).
- f) En el título “Colocación de avisos” el Titular debe precisar que también colocará avisos en locales de mayor afluencia de público, como hospitales, bancos, parroquias o mercados (Folio 35), en concordancia con el literal b) del artículo 35 de los Lineamientos.
- g) En el numeral 7.3.1.2.6 “Presentación de observaciones y opiniones formuladas con posterioridad a la audiencia pública” (Folio 37), el Titular señaló que (...) *de acuerdo con el artículo 40° de la R.M. N.º 223-2010-MEM/DM, el plazo para presentar los documentos con observaciones y opiniones relativas al EIA-sd presentado en la audiencia pública es de quince (15) días calendario siguientes a la fecha de realización de la audiencia pública (...).* Al respecto, y en el marco de promover e incentivar una mayor participación ciudadana de los grupos de interés del Proyecto, el Titular debe reconsiderar en el numeral “7.3.1.2.6” tener en cuenta el literal a) del artículo 35 de los Lineamientos, en el cual se define que el plazo para presentar los documentos con observaciones y opiniones relativas al EIA-sd será hasta treinta (30) días posteriores a la realización de la Audiencia Pública.
- h) En el ítem 7.3.2.1 “Buzón de Sugerencias” (Folios 38 al 39) el Titular debe: i) considerar instalar otro buzón en el distrito de Olmos, en vista a que parte de los componentes del Proyecto también se ubican en dicho distrito; y, ii) precisar con mayor detalle desde y hasta cuándo estará implementado dicho mecanismo, teniendo en cuenta también las observaciones precedentes.
- i) En el ítem 7.3.2.2 “Oficina de Información” (Folios 39 al 41) el Titular debe: i) precisar con mayor detalle desde y hasta cuándo estará implementado dicho mecanismo, teniendo en cuenta también las observaciones precedentes; e, ii) incluir como medio de verificación el material informativo sobre el Proyecto y el EIA-sd del Proyecto (sobre la línea de base ambiental y social, así como sobre la identificación de impactos y las medidas de manejo propuestas (EMA)), a repartir en dicha oficina de forma impresa o digital a los grupos de interés.
- j) En el ítem 7.3.3.2 “Difusión por redes sociales” (Folio 42) el Titular debe: i) considerar difundir y publicar a través de sus redes sociales como Facebook y LinkedIn, información sobre el Proyecto y el EIA-sd del Proyecto (Impactos y EMA) de forma didáctica mediante afiches y audiovisuales; y, ii) precisar desde y hasta cuándo estará implementado dicho mecanismo, teniendo en cuenta también las observaciones precedentes, así como el promover estar más tiempo en interacción virtual con los grupos de interés
- k) En el ítem 9. “Cronograma de la Ejecución del Plan de Participación Ciudadana” (Folios 44 al 46) el Titular debe: ii) precisar desde y hasta cuándo estarán implementados los mecanismos de participación ciudadana complementarios, teniendo en cuenta también las observaciones precedentes; e, ii) incluir el mecanismo “Difusión por redes sociales”, precisando desde y hasta cuándo estará implementado, teniendo en cuenta también las observaciones precedentes.
- l) En los mapas PPC-03– “Mapa de Áreas de Influencia del Proyecto” (Folio 51); y, PPC-04 – “Mapa Del Área de Influencia, Comunidades y Poblados” (Folio 52), debe georreferenciar el área de la controversia (Sector III) entre las comunidades campesinas San Pedro de Mórrope y Santo Domingo de Olmos, ya que dicha área se superpone con los componentes del Proyecto. Asimismo, debe actualizar y precisar en el mapa PPC-04 – “Mapa Del Área de Influencia, Comunidades y Poblados” (Folio 52), la distancia de los centros poblados más cercanos a las vías de acceso a utilizar para el Proyecto.
- m) Debe precisar de manera integral en su material informativo digital y/o en físico, y de convocatoria a los Talleres Participativos y Audiencias Públicas, que todos los comentarios, observaciones y sugerencias al Proyecto y EIA-sd del Proyecto pueden ser enviados directamente al correo de la Autoridad Ambiental Competente (consultas_DGAAE@minem.gob.pe), para que formen parte, de corresponder, de la evaluación del EIA-sd del Proyecto.



V. CONCLUSIÓN:

De la revisión del Plan de Participación Ciudadana del EIA-sd del “Proyecto Eólico Flug”, propuesto por Statkraft Perú S.A., se advierten once (11) observaciones, las cuales deben ser absueltas por el Titular; por lo cual, se concluye que el PPC se encuentra observado.

VI. RECOMENDACIONES:

- Remitir el presente informe, así como el auto directoral a emitirse a Statkraft Perú S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar el presente informe, así como el auto directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por HURTADO DE MENDOZA CRUZ
Wilfrido Alonso Renato FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/03/22 10:12:05-0500

Ing. Wilfrido Hurtado de Mendoza Cruz
CIP N° 178494

Firmado digitalmente por VILLALOBOS PORRAS Eduardo
Martin FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/03/22 10:08:35-0500

Lic. Eduardo M. Villalobos Porras
CPAP N° 652

Revisado por:

Firmado digitalmente por QUIROZ SIGUEÑAS Liver
Aripino FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/03/22 10:45:02-0500

Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas
CIP N° 73429

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ
Katherine Green FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/03/22 10:16:44-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO
Ronald Enrique FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/03/22 10:46:30-0500

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad